



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° CONENHUA-SGA-102/2021, ingresada el 04 de junio de 2021 con Expediente N° 2021-0018787, presentada por el CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A., identificado con R.U.C. N° 20100094216, referida a la modificación de la autorización otorgada mediante la Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; y el Informe Técnico N° D000603-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 11 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y su modificatoria, no contempla el procedimiento solicitado por la administrada; no obstante, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencias de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en mérito a lo dispuesto por el principio de impulso de oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, así como a lo establecido en el artículo 156° de la misma norma; se colige que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 26 de julio de 2020, se dispuso aprobar los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental”;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021, se otorgó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A. (en adelante, el administrado), correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2021-001, como parte del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto “*Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 - S.E. Ishcayucro – S.E. Raurapata*”, a realizarse en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima; el distrito San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco y; distritos de Yanahuanca y San Pedro de Pillao, provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco, por el período de doce (12) meses contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la citada Resolución de Dirección General;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° D000096-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 25 de febrero de 2021, se autorizó la modificación del Anexo 1 del Artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021, en el extremo de actualizar la lista de profesionales que participarán en la evaluación biológica, de acuerdo al detalle del anexo único de la citada resolución, como parte del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto “*Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 - S.E. Ishcayucro – S.E. Raurapata*”;

Que, mediante Carta N° CONENHUA-SGA-102/2021, ingresada al SERFOR el 04 de junio de 2021 con Expediente N° 2021-0018787, el CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A., identificado con R.U.C. N° 20100094216, representado por el señor Carlos Aníbal Herrera Bullón, solicitó la modificación de la Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021, en el extremo de actualizar la lista de especialistas a cargo de la ejecución de la línea base biológica;

Que, mediante Carta N° CONENHUA-SGA-140/2021, ingresada al SERFOR el 08 de junio de 2021 con Expediente N° 2021-0019181, el administrado remitió información complementaria mediante la cual reemplaza en su totalidad la información presentada mediante Carta N° CONENHUA-SGA-102/2021;

Que, el Informe Técnico N° D000603-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 11 de junio de 2021, concluye lo siguiente: i) el CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A. ha cumplido con presentar la información necesaria y dentro de los plazos establecidos, para la actualización de la relación de profesionales que participarán en el proyecto autorizado mediante Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021, como parte del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto “*Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 - S.E. Ishcayucro – S.E. Raurapata*”; y ii) de conformidad al principio de “impulso de oficio” contemplado en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la ley N° 27444, la Única Disposición Complementaria Final de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

instrumento de gestión ambiental”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; así como, en atención a lo solicitado por el CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A.; se estima necesario disponer la modificación del Anexo 1 del Artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021 y su posterior modificación establecida en la Resolución de Dirección General N° D000096-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 25 de febrero de 2021; asimismo, el equipo de especialistas corresponde a investigadores que cuentan con experiencia mínima de tres (03) años en sus respectivas especialidades, que es un requisito para el otorgamiento de la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental que otorga el SERFOR y se encuentra establecido en la normativa vigente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Anexo 1 del Artículo 2° de la Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021, modificada mediante Resolución de Dirección General N° D000096-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 25 de febrero de 2021, en el extremo de actualizar la lista de profesionales que participarán en la evaluación biológica, de acuerdo al detalle del anexo único de la presente resolución, como parte del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto “*Línea de Transmisión 220 kV Derivación L2264 - S.E. Ishcayucro – S.E. Raurapata*”, a realizarse en el distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima; el distrito San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco y; distritos de Yanahuanca y San Pedro de Pillao, Provincia de Daniel Alcides Carrión, en el departamento de Pasco; modificación solicitada por el CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., identificado con R.U.C. N° 20100094216.

Artículo 2º.- Dejar subsistente los demás extremos, consideraciones y compromisos establecidos en la Resolución de Dirección General N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 06 de enero de 2021 y su posterior modificación establecida en la Resolución de Dirección General N° D000096-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 25 de febrero de 2021.

Artículo 3º.- Notificar la Resolución de Dirección General que se emita al CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCAVELICA S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE ESPECIALISTAS A CARGO DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA

NOMBRE	FUNCIÓN/ESPECIALIDAD	DNI N°
Marcelino Riveros Shirakawa ^(†)	Botánica	41314490
Carmen Pilar Martínez Gómez ^(†)	Botánica	09587327
Danny Miguel Castro Bardalez ^(†)	Mastozoología	41156445
Sandra Saori Grillo Yara ^(†)	Mastozoología	46819051
Juan Carlos Díaz Sulca ^(†)	Herpetología	70432566
Shary Susan Ríos Roque ^(††)	Herpetología	70441835
Robin Adolfo Chu Nogueira ^(†)	Herpetología	41825539
Celia Emilia Sierra Vega ^(†)	Ornitología	72632241
Luis Ángel Montesinos Molina ^(††)	Ornitología	41503953
Elsa Eulogia Mamani Paucar ^(†)	Ornitología	10705849
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza ^(†)	Entomología	44605604
Thonny Andrés Neyra Alvarado ^(††)	Entomología	72379427
José Antonio Castañeda Lázaro ^(†)	Agrostología y Forestal	41966172
Beatriz Eleadora Roca Ramos ^(††)	Agrostología y Forestal	31883302
Eric Efraín De la Cruz De la Cruz ^(†)	Responsable del Estudio ^(**)	41352454

^(†) Especialistas autorizados a través de la R.D.G. N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

^(††) Especialistas autorizados a través de la R.D.G. N° D000096-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

^(†) Especialistas a ser incluido en la lista de profesionales autorizados mediante R.D.G. N° D000001-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y de su modificación establecida en la R.D.G. N° D000096-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS.

^(**) El Responsable del estudio no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá remplazar a ninguno de